

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2572 Resolución de 18 de enero de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Casas de Galifa en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Casas de Galifa para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

- 1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Casas de Galifa, en Cartagena (Murcia).
- 2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.
- 3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 18 de enero de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento ubicado en el paraje Díez de Galifa, a unos 3,5 km y 7,5 km al oeste del Canteras y Cartagena respectivamente, en el piedemonte del relieve denominado El Puntal, que conforma las estribaciones septentrionales de la Sierra de la Muela, dispuesto sobre un terreno poco accidentado de origen aluvial y coaluvial, definido al noroeste por la Rambla del Cabezo Negro y próximo a la Colada de la Cuesta del Cedacero, que discurre a unos 200 m al norte. El sector se caracteriza por el establecimiento de caseríos rurales en un entorno dedicado al cultivo agrícola de secano mayoritariamente.

2. Descripción y valores

Casas de Galifa se identifica con una villa romana que iniciaría su actividad en época tardorrepublicana, con continuidad hasta época tardorromana (ss. II antes de nuestra era- VI de nuestra era).

En la actualidad comprende una amplia superficie de terreno aterrazado, con pendiente de dirección noreste, dedicado al cultivo de secano (almendros), situándose en los extremos sureste y oeste viviendas rurales.

Su emplazamiento responde fundamentalmente a criterios de aprovechamiento de los recursos que el entorno ofrece. Así, se articula junto a un antiguo curso fluvial (Rambla del Cabezo Negro) y próximo a otros que tributan en cauces de mayor entidad y en un entorno, que aunque de superficie ondulante, permitiría el desarrollo de las actividades agropecuarias; en este sentido el abastecimiento de agua también estaría proporcionado por un nacimiento que se localiza a 900 m en dirección suroeste, denominado Fuente Vieja. En segundo lugar, se sitúa junto a importantes vías de comunicación, favoreciendo tanto la salida como entrada de productos. En las inmediaciones discurre la Colada de la Cuesta de Cedacero, que en época romana se constituiría como camino que hacía el suroeste, y coincidiendo con la actual carretera E-22 accedería a través de las sierras litorales a la costa de Mazarrón, mientras que hacía el este y atravesando Canteras, penetraría en Cartagena. Ésta además enlazaría por el norte, a través de la Colada de Perín, con la Colada de Cuesta Blanca, paso natural, a través del cual se articulan numerosos yacimientos.

No se documentan elementos estructurales, caracterizándose el yacimiento por la dispersión de material cerámico en superficie. En este sentido y en base al carácter y densidad de los restos documentados se distinguen dos sectores en el yacimiento. Un primer sector nuclear (Zona 1), que ocupa la mayor parte de la superficie del área arqueológica, donde se constata una mayor acumulación de material cerámico; perimetralmente a éste, un área con menor densidad de restos arqueológicos (Zona 2).

En el registro material se constatan producciones comunes y de cocina. La vajilla de mesa de importación se encuentra ampliamente representada, con fragmentos de cerámica Campaniense B-Oide, aportando la cronología más temprana y de posible fundación (s. II-I antes de nuestra era). Los restos de T.S. Itálica y Sudgálica son indicadores de un horizonte altoimperial, con una continuidad hasta el s. III de nuestra era representado por la presencia de T.S. Africana C y con un posible cese de actividades coincidiendo con la crisis del siglo. Las cronologías más tardías quedan registradas por las producciones de T.S. Africana D (s. IV-VII nuestra era), con ausencia de fragmentos toscos tardíos.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada septentrional, oriental y meridional a una carretera asfaltada de acceso a las viviendas, la noroccidental a la margen derecha de la rambla, mientras que el resto de la delimitación discurre por terrenos de labor sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. uso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=668677.90 Y=4164531.28

X=668684.35 Y=4164540.74 X=668690.29 Y=4164550.23

X=668693.94 Y=4164558.60 X=668698.38 Y=4164568.18

X=668704.56 Y=4164579.18 X=668707.84 Y=4164585.38

X=668713.77 Y=4164591.10 X=668718.66 Y=4164592.88

X=668728.07 Y=4164594.87 X=668744.78 Y=4164596.20

X=668763.98 Y=4164595.18 X=668776.29 Y=4164591.09

X=668786.80 Y=4164586.35 X=668795.32 Y=4164581.08

X=668802.80 Y=4164573.61 X=668815.46 Y=4164558.33

X=668828.31 Y=4164537.76 X=668838.94 Y=4164516.21

X=668843.99 Y=4164504.02 X=668850.38 Y=4164484.35

X=668853.61 Y=4164477.82 X=668858.70 Y=4164470.04

X=668862.09 Y=4164465.33 X=668865.00 Y=4164457.53

X=668864.56 Y=4164453.45 X=668861.43 Y=4164450.14

X=668856.92 Y=4164449.65 X=668849.99 Y=4164451.48

X=668837.22 Y=4164454.88 X=668827.81 Y=4164456.04

X=668815.88 Y=4164456.73 X=668804.83 Y=4164457.63

X=668793.72 Y=4164459.36 X=668788.13 Y=4164460.46

X=668776.87 Y=4164461.23 X=668770.45 Y=4164461.27

X=668761.53 Y=4164460.59 X=668754.76 Y=4164459.48

X=668745.84 Y=4164457.22 X=668735.57 Y=4164453.87

X=668726.35 Y=4164451.35 X=668720.20 Y=4164451.37

X=668715.50 Y=4164452.55 X=668707.79 Y=4164455.68

X=668699.53 Y=4164458.04 X=668692.37 Y=4164458.72

X=668687.98 Y=4164458.26 X=668681.51 Y=4164455.30

X=668675.37 Y=4164463.50 X=668668.15 Y=4164476.65

X=668657.32 Y=4164501.51 X=668653.80 Y=4164506.57

X=668651.52 Y=4164510.65 X=668658.61 Y=4164513.94

X=668664.12 Y=4164518.00 X=668669.04 Y=4164522.26

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Casas de Galifa es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

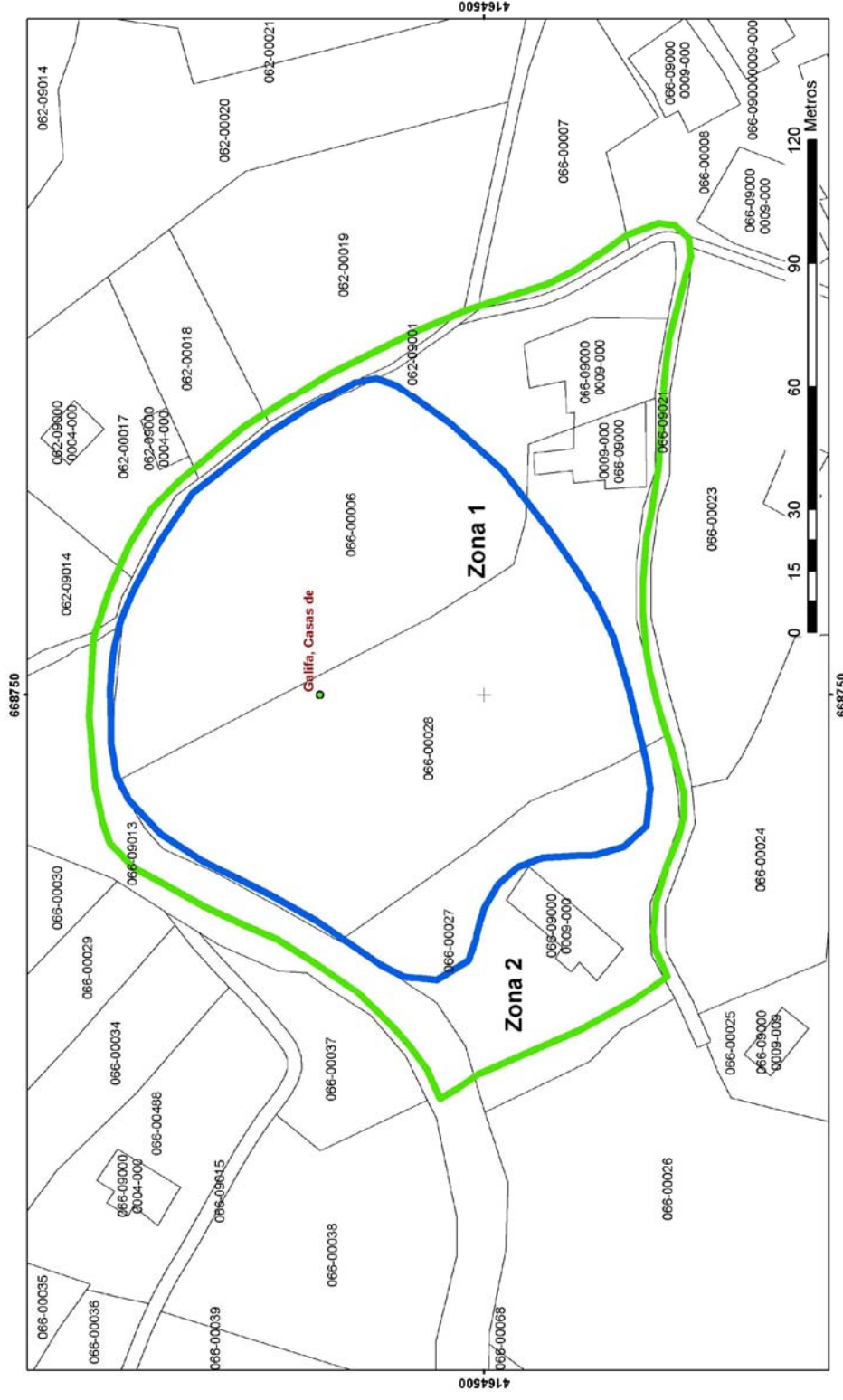
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II

PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CASAS DE GALIFA. T.M. CARTAGENA

ANEXO II

PLANO 2



Región de Murcia

Consejería de Cultura y Turismo

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CASAS DE GALIFA. T.M. CARTAGENA